



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición

Número:

Referencia: 1-47-2110-1668-18-5

VISTO el expediente N° 1-47-2110-1668-18-5 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección General de Bromatología de la provincia de Santiago del Estero informa las acciones realizadas a través de un programa de monitoreo en relación a los productos: “Aceite de oliva”, primera presión, producto artesanal riojano, RNPA N°12002208; “Aceitunas negras en salmuera”, RNPA N° 12-005441; “Aceitunas negras en salmuera”, RNPA N° 12-005445; “Aceitunas verdes en salmuera”, RNPA N° 12-005441; “Ajíes en vinagre de alcohol”, RNPA N° 12-005448; “Pimientos enteros sin piel, RNPA N° 12-000295; “Berenjenas condimentadas”, RNPA N° 12-000066; “Pickles mixtos en vinagre de alcohol”, RNPA N° 12-000067, todos marca Mirizio, RNE N° 12-000799, elaborados por: Aimicons SACIF, con domicilio en Espectación de Ávila s/n Aimogasta, La Rioja, que no cumplen la legislación alimentaria vigente, por lo que establece su decomiso y prohibición de comercialización.

Que atento a ello, notifica el Incidente Federal N° 946 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que esa autoridad sanitaria realiza las consultas federales N° 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055 y 1676 al Área de Bromatología de la provincia de La Rioja, a fin de verificar si los RNPA de los productos detectados se encuentran autorizados, la cual informa que 6 (seis) de los productos cuentan con RNPA dados de baja “ajíes en vinagre de alcohol”, RNPA 12005448; “Aceitunas negras en salmuera”, RNPA 12005445; “Aceite de oliva primera presión”, RNPA 12002208; “Aceitunas verdes en salmuera”, RNPA 1205441; “pimientos enteros sin piel RNPA 12000295; “Aceitunas negras en salmuera”, RNPA 12005441, mientras que los números de RNPA de los productos “Berenjenas condimentadas” RNPA N° 1200066 y “Pickles mixtos surtidos en vinagre de alcohol”, RNPA N° 12-00067 son inexistentes .

Que asimismo por consulta federal N° 2048, el Área de Bromatología de la provincia de La Rioja informa que el establecimiento con RNE 12000799 fue dado de baja.

Que obra como antecedente que esta Administración Nacional por Disposición N° 720-E/2018 dictó la

prohibición de comercialización del producto: "Aceitunas verdes en salmuera calidad 111 grupo E", marca: Mirizio, fecha de envasado: febrero 2017, fecha de vencimiento: consumir antes de los dos años, lote N° 703, elaborado por Aimocons SACIF, RNE N° 12000005, domicilio: Espectación de Ávila s/n, Aimogasta, La Rioja, de cualquier presentación y/o lote del producto, así como de todo producto del RNE citado, publicada en el Boletín Oficial N° 33.802 del 30 de enero de 2018.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización de los citados productos en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA) por carecer de autorizaciones de producto y de establecimiento y estar falsamente rotulados, resultando ser en consecuencia ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos alimentos, así como de todo otro producto del RNE N° 12-000799.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS,

ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Aceite de oliva", primera presión, producto artesanal riojano, RNPA N°12-002208; "Aceitunas negras en salmuera", RNPA N° 12-005441; "Aceitunas negras en salmuera", RNPA N° 12-005445; "Aceitunas verdes en salmuera", RNPA N° 12-005441; "Ajíes en vinagre de alcohol", RNPA N° 12-005448; "Pimientos enteros sin piel, RNPA N° 12-000295; "Berenjenas condimentadas", RNPA N° 12-000066; "Pickles mixtos en vinagre de alcohol", RNPA N° 12-000067, todos marca Mirizio, RNE N° 12-000799, elaborados por: Aimocons SACIF, Espectación de Ávila s/n Aimogasta, La Rioja, por las razones expuestas en el

Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

EXPEDIENTE N° 1-47-2110-1668-18-5